

Señor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO. 1500131530022020-0017000.

Demandado R.A. CONSTRUCCTORES S.A.S.

Demandante. VILLA TOSCA P.H.

Nit.900.643.185-8

DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.495.892 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 119.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de Villa Toscana P.H. identificada con Nit Nit.900.643.185-8, conforme a poder debidamente otorgado por su administrador, estando dentro del término legal, por medio de la presente y en virtud del artículo 438 del C. G. del P. me permito solicitar **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** del auto notificado por estado No 11 de 9 de abril de 2021, el cual **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia, sustentando los recursos, a partir de los siguiente

PRECISIONES

1. El 19 de febrero de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, sala civil familia, mediante la Magistrada ponente, la Dra. María Julia Figueredo Vivas, ordeno dentro del recurso de alzada a su despacho REVOCAR el auto de fecha once (11) de diciembre de 2020, que rechazo la demanda ejecutiva por mi interpuesta y ORDENO se le diera trámite a la demanda ejecutiva, de acuerdo con la parte motiva de esa sentencia y que por tal motivo el juzgado A-quo -Ud- procediera a proferir el mandamiento ejecutivo que corresponda.
2. El artículo 90 del C. G. del P. Indica que es esta, la 1ª oportunidad procesal para surtir la verificación de elementos sustantivos y procesales, por parte de la parte demandante, y es así, que su despacho en debida forma profiere auto de inadmisión
 - a. Resumiendo los puntos encontrados dentro del auto de inadmisión por parte del juzgado, se indicaron lo concerniente:

- i. El encabezado de la demanda que estaba dirigida a los Juzgados civiles municipales..... Corregido y modificada
 - ii. Carencia del certificado de representación legal.....corregido y modificado. Se allega la resolución 206 del 12 de mayo de 2.017,por medio del cual la alcaldía de Ramiriqui, reconoce como administrador y representante legal al Sr. RAFAEL EDUARDO RIVERA
 - iii. La razón social del demandado.....corregido por fallo de 2ª instancia
 - iv. “Juramento Estimatorio”renuncia.
- b. Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, rechaza la demanda, por cuanto del oficio de subsanación SOLAMENTE, no subsano lo referente al tema (iii) de la razón social, motivo por el cual no fue motivo de rechazo los demás puntos inadmitidos, por sustracción de materia, se entienden saneados o admitidos.

Es por ello, que en primera medida **REPONGA** el presente auto, por cuanto el elemento señalado a la representación legal de mi poderdante desde el auto de subsanación, éste esta demostrado y acreditado -asi lo reconoce la Dra. María Julia Figueredo, dentro del fallo de 2ª instancia, y no como lo esta indicando en el presente auto, de que no fue allegado.

3. Conforme al texto de apelación sobre el auto de rechazo de la demanda, le indico -nuevamente- que en virtud del **art. 11 del decreto 2150 de 1.995**¹ el cual indica que está **prohibido exigir requisitos previamente acreditados**, prohibición que modifiko el **artículo 14 del decreto 2150 de 1995**, no les dable al despacho solicitar o tachar el mandamiento de pago correspondiente, si dentro del auto admisorio, no solicito la aclaración del titulo ejecutivo.

Ahora si vemos de cerca las reglas de interpretación judicial, que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico desde 1.887 y que son un claro ejemplo del efecto de Ultraactividad que uno enseña los estudiantes de derecho que cuando una ley especial, ésta prevalece sobre las generales², es decir que de conformidad con el **artículo 5º de la Ley 57 de 1887** la norma relativa a un asunto **especial** (ley 675 de 2.001) prefiere a la que tenga carácter general (art.422 C. G. del P) es por ello

¹ Modificada por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

² Sentencia No. C-005/96, mp. Jose gregorio hernandez

que los efectos del artículo 48 de la ley 675 de 2.001 prevalecen³ sobre los requisitos exigido en el artículo 422 del C. G. del P. sin embargo esta tesis no es una doctrina probable del suscrito, frente a esta realidad la corte se ha pronunciado en Sentencia C-929 de 2007, donde resolvió una demanda de inconstitucionalidad frente al artículo 48 de la ley 675 de 2.001, señalando grosso modo, que la certidumbre del documento viene dada por la fuerza que le otorga la ley en virtud "(...) del artículo 12 de la Ley 446 de 1998 dispone que se presumirán auténticos los documentos que reúnan las exigencias del artículo 488⁴ del Código de Procedimiento Civil, de lo que concluye que en nuestra legislación es posible que por voluntad de las partes se creen títulos ejecutivos o que el legislador le otorgue dicho carácter a ciertos documentos, como en este caso, a la certificación expedida por el administrador de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal⁵".

Es por ello que la certificación expedida por la administración de la copropiedad es título SUFICIENTE como título ejecutivo simple.

4. Siguiendo los lineamientos del auto, veo necesario ser más profundo en los alcances del artículo 48 de la ley 675 de 2.001, con el fin, de que el escribiente del despacho, no caiga en errores de iuris, por no conocer los antecedentes legales de una norma especial.

El artículo 48 surge como respuesta de excesivo ritualismos reflejada en los artículos 13 de la Ley 182 de 1948 y 14 del Decreto 1365 de 1986, los cuales exigían además del certificado emitido por el administrador una copia del acta de asamblea general de propietarios donde se determinará el monto total de la expensa a cobrar o ejecutar, transformando el título simple de hoy en un título complejo, en la medida que estaba conformado por varios documentos y actos de autoridad.

Haciendo del cobro jurídico un verdadero acto de héroes, porque era casi imposible concordar ambas actuaciones, sin embargo en la ponencia para 1º debate al proyecto de Ley 136 de 1999 (Senado) 305 de 2000 (Cámara) se propuso⁶ agilizar el procedimiento de cobro ejecutivo de las multas y obligaciones derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias de la copropiedad, y por ende que **no se**

³ sentencia C- 127 de 2004 corte constitucional

⁴ el inciso 11 del Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 26 de la Ley 794 de 2003, reproduce casi exacto el texto de este Artículo. La Ley 794 de 2003, "Por la cual se modifica el código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones"

⁵ Sentencia C-929/07 corte constitucional

⁶ Gaceta del Congreso de la República 210, 16 de mayo de 2001, pp. 4 y 13.

exigieran demasiados documentos para ese cometido. Se lee así en la ponencia citada:

“Mediante este artículo, se quiere simplificar el cobro ejecutivo de las deudas de las expensas comunes, que en la actualidad es un procedimiento lento que dificulta el cobro de las expensas comunes, afectando el normal funcionamiento de la propiedad horizontal. Para que el procedimiento propuesto sea ágil y garantizar que no se exija documentación exagerada, se propone complementar el artículo, precisando los documentos exigibles para el cobro de las deudas causadas por expensas comunes, sin necesidad de protesto ni otro documento adicional”

5. Dentro del mismo auto que se repone se observa que el trato dado a la certificación emitida por la administración, es tratada como una mera certificación, y no como, ya lo hemos plasmado un título ejecutivo SIMPLE que encierra una obligación clara expresa y exigible.

Es importante señalarle al mismo escribiente, que coadyuvo a la elaboración del auto, que para este tipo de títulos, la ubicación histórica de su creación, es un dato, que solo está relacionado para efectos contables, y es por ello, que si se lee con cuidado las pretensiones de la demanda, se puede apreciar, en la pretensión *“que de conformidad al certificado expedido por el administrador a fecha 30 de junio de 2020 por concepto de capital por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$671.761.425)”* se ordene el mandamiento de pago, fijese Sr. Juez que tanto esta pretensión como la segunda del mismo ítem, están en concordancia con lo señalado por el artículo 48 de la ley 675 de 2001:

*ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, **sólo podrán exigirse por el Juez competente** como anexos....”*

Documentos que ya reposan en el expediente desde la demanda y la subsanación de la demanda.

Es decir, que el título ejecutivo, solo requiere de la fecha de expedición que CERTIFIQUE la existencia de la obligación.

Ahora, como es posible, que sigan apareciendo hipotesis sobre la fecha de creacion del titulo, dentro del acervo probatorio, de esta demanda, adjunto oficio de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se requiere al hoy demandado, bajo los lineamientos del articulo 94 del C. G. del P., el cual tiene por efecto interrumpir cualquier termino de prescripcion y caducidad que hasta la fecha se este contabilizando.

Por ultimo Sr. Juez, con gran respeto, señalo que los alcances del articulo 430 del C. G. del P. hacen referencia a que seria el demandado, quien tendria la legitimacion por pasiva para controvertir los requisitos formales del titulo, mediante el recurso de reposicion que posiblemente haga, sobre el mandamiento de pago, y es en esa estancia procesal, que las partes procesales discutiriamos el tema.

En el anterior orden de ideas, y con los argumentos expuestos Sr. Juez le solicito **REPONER** el auto notificado hoy 9 de abril de 2021 y ordenar el mandamiento de pago dentro de los lineamientos de las pretensiones incoadas, y en su defecto concederme en virtud del articulo 438 del C. G. del P. el recurso de **APELACION**.

Por consiguiente, si su decisión es la reposicion, le solicito que de manera concomitante decrete la medida cautelar presentada en texto independiente y en el mismo correo en el cual radique la demanda en referencia.

Cordialmente

DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ

T.P.119.907

OSPINA & FORERO

ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
Ciudad

Referencia. Poder Especial
Demandado. R.A. CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandante. Conjunto de Vivienda Villa Toscana P.H.
Nit. 900.643.185-8

RAFAEL EDUARDO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 4.090.782 de Chinavita, Boyacá, en mi calidad de Administrador y Representante Legal de la copropiedad Conjunto de Vivienda Villa Toscana P.H. identificada con Nit 900.643.185-8 ubicada en la vereda de Caicedos Bajo, del municipio de Ramiriquí, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.495.892 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional N° 119.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **MARY NATALY CUEVAS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.562.807 de Yopal, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 303.975 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten y tramiten proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR** en contra de **R.A. CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit.900.135.028-0, representada legalmente por el **Sr. ROMAN DARIO MONROY VARGAS**, o quien haga sus veces.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso;


Cordialmente,



RAFAEL EDUARDO RIVERA

C.C. 4.090.782 de Chinavita
Villa Toscana P.H.
Nit 900.643.185-8
Administrador
Correo para notificaciones villatoscana.admon@gmail.com

Aceptamos



DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ

C.C 91.495.892 de Bucaramanga
T.P. 119.907 del C. S. de la J.
Correo para notificaciones abg.felipe.ospina@gmail.com

MARY NATALY CUEVAS MARTINEZ

C.C 1.118.562.807 de Yopal
T.P 303.975 del C. S. de la J.



RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE RAMIRIQUI BOY.

COMPARECIO Rafael Eduardo Rivera Acevedo
CON C.C. 4090482 DE Chiniquí

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

RAMIRIQUI: 07 JUL 2020

COMPARECIENTE: [Signature]

N.I. R. [Fingerprint] [Fingerprint] [Fingerprint]

EL NOTARIO PRIMERO

[Signature]



Ramiriquí. Septiembre 24 de 2019

Ingeniero

ROMAN DARIO MONROY VARGAS

R.A. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Nit.900.135.028-0

Constructor

CONJUNTO VILLA TOSCANA P.H.

Tunja – Boyacá

Calle 21 No. 13 21

Plaza Real local 159

Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal de la copropiedad Conjunto de Vivienda Villa Toscana, por medio del presente lo requiero bajo los lineamientos del artículo 94 inciso final del C.G. del P., en los sentidos de interrumpir los términos de prescripción y caducidad, frente a la cartera morosa que Ud. como propietario inicial tiene con la administración de la copropiedad por valor de \$595.119.924.00, refiriéndole que la generación de intereses de mora empezaran a correr a partir del recibo del presente oficio en adelante a la tasa máxima fijada por el banco de la república para mora.

Salvo, que suscriba acuerdo transacción en la administración y designe forma y tiempo de pagos,

Requerimiento que fue discutido y aprobado por el consejo de administración.

Cordialmente,



RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO
C.C. No. 4.090.782
Administrador y Representante Legal de
CONJUNTO VILLA TOSCANA
Nit No. 900643185-8



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700028978527	Fecha y Hora de Admisión 27/09/2019 13:15:58
Ciudad de Origen RAMIRIQUI\BOYA\COL	Ciudad de Destino TUNJA\BOYA\COL
Dice Contener DOCUMENTACION	
Observaciones SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 1145 - AGE/RAMIRIQUI/BOYA/CARRERA 6 # 7-03	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO	Identificación 900643185
Dirección CONJUNTO DE VIVIENDA VILLA TOSCANA	Teléfono 3118141284

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROMAN DARIO MONROY VARGAS R.A.CONSTRUCCIONES SAS	Identificación 03874449072
Dirección CALLE 21 NO. 13-21 PLAZA REAL LOCAL 159	Teléfono 0387449072

<p>INTER RAPIDISIMO S.A. NET: 800 251 569 7 Fecha y Hora de Admisión 27/09/2019 01:15 p.m. Tiempo estimado de entrega 30/09/2019 06:00 p.m.</p>		<p>700028978527</p>																												
<p>TJA 148 14 G</p>		<p>NOTIFICACIONES</p>																												
<p>DESTINATARIO TUNJA\BOYA\COL ROMAN DARIO MONROY VARGAS R.A.CONSTRUCCIONES SAS 03874449072 CALLE 21 NO. 13-21 PLAZA REAL LOCAL 159 0387449072</p>																														
<p>DATOS DEL ENVÍO</p> <table border="0"> <tr> <td>Tipo de empaque:</td> <td>SOBRE MANILA</td> </tr> <tr> <td>Valor Comercial:</td> <td>\$ 10.000.00</td> </tr> <tr> <td>No. de esta. Pieza:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Planos por volumen:</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Planos en Kilo:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Relato de seguridad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Clase Contenedor:</td> <td>DOCUMENTACION</td> </tr> </table>		Tipo de empaque:	SOBRE MANILA	Valor Comercial:	\$ 10.000.00	No. de esta. Pieza:	1	Planos por volumen:	0	Planos en Kilo:	1	Relato de seguridad:		Clase Contenedor:	DOCUMENTACION	<p>LIQUIDACION DEL ENVÍO</p> <table border="0"> <tr> <td>Notificaciones:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Flete:</td> <td>\$ 8.800.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Descuento:</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor sobre Flete:</td> <td>\$ 2.000.00</td> </tr> <tr> <td>Valor otros conceptos:</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor total:</td> <td>\$ 10.000.00</td> </tr> <tr> <td>Forma de pago:</td> <td>CONTADO</td> </tr> </table>	Notificaciones:		Valor Flete:	\$ 8.800.00	Valor Descuento:	\$ 0.00	Valor sobre Flete:	\$ 2.000.00	Valor otros conceptos:	\$ 0.00	Valor total:	\$ 10.000.00	Forma de pago:	CONTADO
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA																													
Valor Comercial:	\$ 10.000.00																													
No. de esta. Pieza:	1																													
Planos por volumen:	0																													
Planos en Kilo:	1																													
Relato de seguridad:																														
Clase Contenedor:	DOCUMENTACION																													
Notificaciones:																														
Valor Flete:	\$ 8.800.00																													
Valor Descuento:	\$ 0.00																													
Valor sobre Flete:	\$ 2.000.00																													
Valor otros conceptos:	\$ 0.00																													
Valor total:	\$ 10.000.00																													
Forma de pago:	CONTADO																													
<p>REMITENTE RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO 900643185 CONJUNTO DE VIVIENDA VILLA TOSCANA 3118141284 RAMIRIQUI\BOYA\COL</p>																														
<p>MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Documento</td> <td><input type="checkbox"/> Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> Dirección Errónea</td> <td><input type="checkbox"/> Fecha de entrega</td> <td><input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> <td><input type="checkbox"/> Otro</td> <td><input type="checkbox"/> Fecha de entrega</td> <td><input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []</td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> Documento	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> Fecha de entrega	<input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []	<input type="checkbox"/> No recibido	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Fecha de entrega	<input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []																		
<input type="checkbox"/> Documento	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> Fecha de entrega	<input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []																										
<input type="checkbox"/> No recibido	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Fecha de entrega	<input type="checkbox"/> Formato No. [] [] [] [] [] [] [] []																										
<p>FECHA DE ENTREGA</p> <table border="0"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> <td>MIN</td> </tr> <tr> <td>[] [] [] [] [] [] [] []</td> <td>[] [] [] [] [] [] [] []</td> <td>[] [] [] [] [] [] [] []</td> <td>[] [] [] [] [] [] [] []</td> <td>[] [] [] [] [] [] [] []</td> </tr> </table>			DIA	MES	AÑO	HORA	MIN	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []																		
DIA	MES	AÑO	HORA	MIN																										
[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] []																										
<p>REQUERIDO POR:</p> <p>Nombres: ISABEL SOLER Apellidos: SOLER Y Cédula o Nit: 1049606112</p>																														
<p>Nombre y servicio de recibido</p>		<p>Observaciones por escrito</p> <p>Con Nombre origen Agencia/Punto/Manejero 1145/ramiriqui.boyaca C.C. 7188340</p>																												

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISABEL SOLER	
Identificación 1049606112	Fecha de Entrega 30/09/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario William Alberto Escobar	
Cargo RECEPCIONISTA	Fecha de Certificación 01/10/2019 2:20:30
Guía Certificación 3000206418391	Código PIN de Certificación c5ac0c64-91da-4c30-8dc5-4f498e7218f4



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
27/09/2019 01:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
30/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028978527

NOTIFICACIONES

TJA 148
14-G

DESTINATARIO

TUNJA\BOYA\COL

ROMAN DARIO MONROY VARGAS R.A.CONSTRUCCIONES SAS CC 03874449072
CALLE 21 NO. 13-21 PLAZA REAL LOCAL 159
0387449072

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **DOCUMENTACION**

REMITENTE

RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO NI 900643185
CONJUNTO DE VIVIENDA VILLA TOSCANA
3118141284
RAMIRIOUR\BOYA\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, ni valores negociables ni objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com en el punto de envío. De igual forma AUTORIZO A INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones
SIN VERIFICAR



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina RAMIRIQUI: CARRERA 6 # 7-03
Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028978527

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
 Ciudad

Referencia. DEMANDA EJECUTIVA
Demandado. R.A. CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandante. VILLA TOSCA P.H.
 Nit.900.643.185-8

DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.495.892 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 119.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **RAFAEL EDUARDO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.090.782 de Chinavita (Boy), en mi calidad de Administrador y representante legal de la copropiedad Villa Toscana P.H. identificada con Nit Nit.900.643.185-8, por medio de la presente, me permito por medio de la presente, solicitar MEDIDAS CAUTALERAS sobre los productos y dineros de propiedad del demandado en::

1. Solicito se oficie a las siguientes entidades bancarias o financieras, con el fin de que certifiquen si el demandado tiene productos bancarios en las mismas y que de certificarse que en alguna o algunas se evidencia alguna cuenta bancaria y/o depósito, se proceda al embargo de los dineros allí depositados con el fin de poder materializar la medida cautelar
2. Lo anterior, de conformidad con el artículo 599 y S.S del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Persona Reportada						
Tipo de documento	NIT					
Identificación	900135028					
Nombres / Razón social	R.A CONSTRUCTORES S A S					
entidad		Persona Reportada				
NIT	Nombre / Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Departamento	Municipio	Dirección
860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y RODRIGUEZ	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CALLE 21 13 21 LOCAL 159
805023677	FIANZACREDITO S.A.	NIT	900135028	Valle del Cauca	Cali	CR 100 5 169 331 CC UNICENTRO ED
860002964	BANCO DE BOGOTA	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 21 13 21 L 159
800144467	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 2113 21 LOCCL 159
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 21 13 21 LC 159
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A. FINANCIERA	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 21 13 21 LC 159
900688066	JURISCOOP SA COMPAÑIA DE	NIT	900135028	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	CL 21 13 21 LC 159
800171372	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 21 N 13 21 LO 159
860531315	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CL 21 13 21
860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y RODRIGUEZ	NIT	900135028	Boyacá	Tunja	CALLE 21 13 21 LOCAL 159

JURAMENTO

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 25 No. 7 – 86 Local 1 Edificio Imperio del municipio de Tunja – Boyacá, al correo electrónico Abg.felipe.ospina@gmail.com y/o al celular 3105553758

Atentamente;

DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ

C. C. N° 91.495.892 de Bucaramanga - Santander

T. P. N° 119.907 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN DEUDA

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietario(s): R.A. CONSTRUCTORES S.A.S NIT; 900135028-0

Ubicada en la ciudad de: Tunja, Boyacá

Dirección: calle 21 No 13-21 local 159. Centro Comercial plaza Real.

Debe al Conjunto Residencial Villa Toscana propiedad horizontal, tal como se muestra en la tabla resumen adjunta a 30 de junio de 2020.

PERIODO		RESUMEN TOTAL DEUDA LOCALES COMERCIALES				
DESDE	HASTA		TOTAL CAPITAL	INTERESES	OTRAS DEUDAS(AGUA-TARJETA BANCOLOMBIA)	TOTAL A JUNIO
01/05/2013	01/06/2020	LOCAL 321	102.916.223,00	75.102.689,21	\$ 1.179.000	179.197.912,21
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 322	29.296.305,00	24.214.577,14	\$ 378.200	53.889.082,14
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 323	29.502.131,00	23.433.310,59	\$ 295.000	53.230.441,59
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 324	106.634.900,00	85.150.643,53	\$ 1.115.000	192.900.543,53
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 325	35.422.700,00	28.064.749,37	\$ 370.000	63.857.449,37
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 326	38.769.800,00	30.955.430,29	\$ 408.000	70.133.230,29
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 327	39.430.200,00	31.254.061,44	\$ 412.000	71.096.261,44
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 328	34.956.096,00	31.276.350,91	\$ 412.000	66.644.446,91
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 329	38.396.600,00	30.191.146,84	\$ 397.000	68.984.746,84
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 330	38.505.700,00	30.275.621,94	\$ 398.000	69.179.321,94
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 331	55.400.900,00	54.115.118,13	\$ 398.000	109.914.018,13
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 332	22.505.018,00	17.926.953,82	\$ 238.000	40.669.971,82
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 333	12.938.300,00	10.348.405,76	\$ 139.000	23.425.705,76
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 334	17.604.300,00	14.085.181,31	\$ 187.000	31.876.481,31
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 335	69.482.252,00	54.932.546,26	\$ 719.000	125.133.798,26
TOTAL			671.761.425,00	541.326.786,55	\$ 7.045.200	1.220.133.411,55

El valor de total de las expensas ordinarias comunes de los locales comerciales es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 671.761.425.

Intereses de mora: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$541.326.786,55); los cuales fueron liquidados de



acuerdo al art, 30 de la ley 675 de 2001 y hasta el 11 de marzo de 2020 de conformidad con el decreto con fuerza de ley 081 de 2020

Otras deudas; SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.045.200) por concepto no pagados de agua y tarjeta Bancolombia.

Esta certificación presta mérito ejecutivo, y se expide el día 15 del mes Julio de 2020.

RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO
Administrador
Conjunto de Vivienda Villa Toscana

CERTIFICACIÓN DEUDA

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietario(s): R.A. CONSTRUCTORES S.A.S NIT; 900135028-0

Ubicada en la ciudad de: Tunja, Boyacá

Dirección: calle 21 No 13-21 local 159. Centro Comercial plaza Real.

Debe al Conjunto Residencial Villa Toscana propiedad horizontal, tal como se muestra en la tabla resumen adjunta a 30 de junio de 2020.

PERIODO		RESUMEN TOTAL DEUDA LOCALES COMERCIALES				
DESDE	HASTA		TOTAL CAPITAL	INTERESES	OTRAS DEUDAS(AGUA-TARJETA BANCOLOMBIA)	TOTAL A JUNIO
01/05/2013	01/06/2020	LOCAL 321	102.916.223,00	75.102.689,21	\$ 1.179.000	179.197.912,21
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 322	29.296.305,00	24.214.577,14	\$ 378.200	53.889.082,14
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 323	29.502.131,00	23.433.310,59	\$ 295.000	53.230.441,59
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 324	106.634.900,00	85.150.643,53	\$ 1.115.000	192.900.543,53
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 325	35.422.700,00	28.064.749,37	\$ 370.000	63.857.449,37
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 326	38.769.800,00	30.955.430,29	\$ 408.000	70.133.230,29
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 327	39.430.200,00	31.254.061,44	\$ 412.000	71.096.261,44
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 328	34.956.096,00	31.276.350,91	\$ 412.000	66.644.446,91
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 329	38.396.600,00	30.191.146,84	\$ 397.000	68.984.746,84
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 330	38.505.700,00	30.275.621,94	\$ 398.000	69.179.321,94
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 331	55.400.900,00	54.115.118,13	\$ 398.000	109.914.018,13
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 332	22.505.018,00	17.926.953,82	\$ 238.000	40.669.971,82
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 333	12.938.300,00	10.348.405,76	\$ 139.000	23.425.705,76
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 334	17.604.300,00	14.085.181,31	\$ 187.000	31.876.481,31
01/09/2013	01/06/2020	LOCAL 335	69.482.252,00	54.932.546,26	\$ 719.000	125.133.798,26
TOTAL			671.761.425,00	541.326.786,55	\$ 7.045.200	1.220.133.411,55

El valor de total de las expensas ordinarias comunes de los locales comerciales es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 671.761.425.

Intereses de mora: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$541.326.786,55); los cuales fueron liquidados de



acuerdo al art, 30 de la ley 675 de 2001 y hasta el 11 de marzo de 2020 de conformidad con el decreto con fuerza de ley 081 de 2020

Otras deudas; SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.045.200) por concepto no pagados de agua y tarjeta Bancolombia.

Esta certificación presta mérito ejecutivo, y se expide el día 15 del mes Julio de 2020.

RAFAEL EDUARDO RIVERA ACEVEDO
Administrador
Conjunto de Vivienda Villa Toscana